



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado Ponente

AEP 00108-2021
Radicación N° 00464
Aprobado mediante Acta No.70

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, corresponde a la Sala pronunciarse respecto de la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en favor de FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO (q.e.p.d.), Ex fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, por el delito de prevaricato por acción.

ANTECEDENTES

De la información aportada por el ente acusador, se aprecia que se instauró denuncia anónima en contra del doctor FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, Juez Cuarto Penal del Circuito de Valledupar, por la presunta conducta punible de prevaricato por acción.

El 3 de mayo de 2019, MARTÍNEZ SOLANO, en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito de Valledupar, revocó la decisión del Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de control de garantías de esa misma ciudad, mediante la cual se negaba la revocatoria de la medida de aseguramiento impuesta en contra del señor Eduardo José Cabello Baquero, revocando en consecuencia la medida y ordenando la libertad inmediata del procesado.

Mediante acción de tutela promovida por la Fiscalía Sexta Delegada ante el Tribunal Superior de Valledupar que adelantaba la investigación en contra de Cabello Baquero, la Sala Penal del Tribunal Superior de esa misma ciudad, el 12 de agosto de 2019, amparó los derechos de la tutelante al considerar que la decisión violaba el debido proceso, por haber valorado una prueba no debatida en primera instancia, y ordenó dejar sin efectos la decisión para en un término de 48 horas emitir un nuevo pronunciamiento.

Apelada esta providencia la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso el 1 de octubre del mismo año (2019), confirmando la decisión del Tribunal al considerar que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito violó el principio de

limitación de las actuaciones procesales, al valorar una evidencia incorporada de manera posterior al trámite procesal.

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En curso de la audiencia el señor Fiscal Tercero Delegado eleva solicitud de preclusión con fundamento en la causal primera del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, concerniente a la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, por muerte del indiciado FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, para la época de los hechos Juez Cuarto Penal del Circuito de Valledupar.

Para el efecto, aportó en primer lugar copia de la resolución No. 00171 de 1 de febrero de 2021, a través de la cual el doctor MARTÍNEZ SOLANO fue designado en provisionalidad como Fiscal Delegado ante el Tribunal de Distrito, así como también copia del acta de posesión en dicho cargo.

Así mismo, obra la consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la cual figura que el cupo numérico 77.011.363 asignado al señor FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, se encuentra cancelado por muerte y anexa el registro civil de defunción con indicativo serial 10296487 emanado de la Notaria Primera del Circuito de Valledupar.

MANIFESTACIONES DE LOS INTERVINIENTES

El apoderado de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y el Agente del Ministerio Público, tras avalar la competencia

de la Sala y las normas invocadas por la Fiscalía en su petición, mostraron su conformidad con la preclusión deprecada.

El defensor también avaló la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con el numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2018, en concordancia con el numeral 9° del artículo 32 de la Ley 906 de 2004, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer del juzgamiento de los Fiscales Delegados ante los Tribunales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, *“en cualquier momento el Fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión, si no existiere mérito para acusar”*. Posibilidad que conforme a la sentencia C-591 de 2005 proferida por la Corte Constitucional comprende la fase de indagación, esto es, antes de la imputación.

En efecto, el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, señala que el fiscal solicitará la preclusión de la investigación. Esta referencia normativa es clara en torno a que únicamente el fiscal está facultado para solicitar la terminación del proceso.

Es de anotar que esta prerrogativa tanto para el Ministerio Público como para el defensor, quedó limitada en la fase de

investigación solamente a los eventos de vencimiento de términos previstos en los artículos 175 y 294 de la Ley 906 de 2004, y en la fase de juzgamiento a la concurrencia de las causales contempladas en los numerales 1 y 3 del citado artículo 332 de esa misma normatividad.

Entre los motivos de preclusión establecidos en esta norma aparece el invocado por la Fiscalía Tercera Delegada, es decir, el primero, relativo a la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, como ocurre con la muerte del indiciado, según lo ordenan los artículos 82 numeral 1 del Código Penal y 77 y siguientes del Código de Procedimiento Penal aplicable.

Como quiera que el señor Fiscal Tercero Delegado ante la Corte, ciertamente acreditó el fallecimiento del doctor FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO con el correspondiente registro de defunción proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, resulta clara la imposibilidad de proseguir con la acción penal, por lo que procede decretar la preclusión de la investigación.

La presente decisión admite los recursos de ley.

En mérito de lo expuesto, la SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

R E S U E L V E

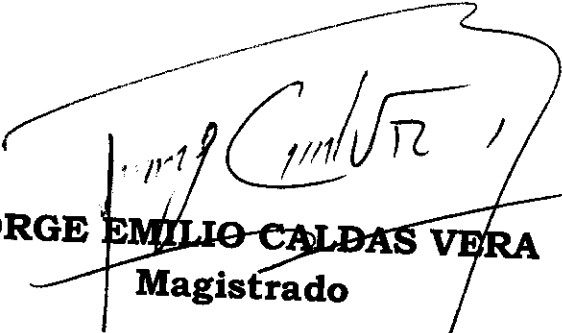
PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte del indiciado, en consecuencia, se dispone **PRECLUIR**

LA INVESTIGACIÓN adelantada en contra del doctor
FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, con fundamento en la causal
1° del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

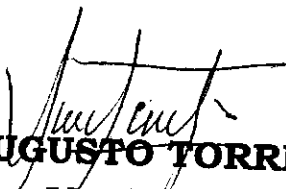
SEGUNDO: Una vez sobre ejecutoria la presente
determinación, archivar la actuación.

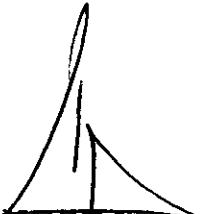
TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los
recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase


JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado


BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada


ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado


RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario